

JS 2819

. Q4

Q42



FONDO
BERNANDO DIAZ RAMIREZ

Tala

EL C. GRAL. JOSE M. ARTEAGA,

Gobernador constitucional, y Comandante general del Estado libre y soberano de Querétaro, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de la facultad que me concede la parte décimacuarta del artículo 1.º del decreto número 6 de la H. legislatura, publicado en 12 del actual, he tenido á bien decretar lo que sigue.

Artículo 1.º Son individuos del I. Ayuntamiento de esta ciudad, los ciudadanos siguientes.

ALCALDES.

- 1.º Eulogio Ecala.
- 2.º Mariano Pimentel.
- 3.º Guadalupe Barragan,
- 4.º Homobono Subias,
- 5.º Pedro Mancera,
- 6.º Manuel Garcia.

REGIDORES.

- 1.º Ramon Hernandez Diaz.
- 2.º Alvino Vidal.
- 3.º Juan Lojero.

- 4.º Eduardo Guillen.
- 5.º José de la Puerta.
- 6.º Quirino Olvera.
- 7.º Jesus Martinez.
- 8.º Agustin Barbosa.
- 9.º Luis Oñate.
- 10.º Agustin Olvera.
- 11.º Luis Arteaga.
- 12.º José María Fonseca.

PROCURADORES.

- 1.º Cenobio Diaz.
- 2.º Juan N. Salgado.

Art. 2.º A las once del dia de mañana se presentarán los ciudadanos de que habla el artículo anterior, en el salon de acuerdos del M. I. Ayuntamiento, á prestar el juramento de obediencia á la constitucion, que previene la ley, á fin de que instalado como corresponde dicho I. Cuerpo, puedan entrar desde luego sus individuos en el ejercicio de sus funciones.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno del Estado, á 16 de Julio de 1857.

José María Arteaga.

Camilo M. del Corral.

Secretario.

GOBIERNO FEDERAL DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, A LAZAR EN FAVOR
TANTO SABER: Que en uso de la facultad que me confiere
de la parte de la Ley de 17 de Agosto de 1857, del Poder
ejecutivo de este Estado, publicado en 19 del mes
de Agosto de 1857, he acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Son nombrados para el Ayuntamiento de esta ciudad
los señores siguientes:

- 1.º Don Manuel Gálvez
- 2.º Don Juan de la Cruz
- 3.º Don Juan García
- 4.º Don Juan Martínez
- 5.º Don Juan Rodríguez
- 6.º Don Juan Sánchez
- 7.º Don Juan Torres
- 8.º Don Juan Vázquez
- 9.º Don Juan White
- 10.º Don Juan Ybarra

Artículo 2.º Son nombrados para el Ayuntamiento de esta ciudad
los señores siguientes:

- 1.º Don Juan Hernández
- 2.º Don Juan López
- 3.º Don Juan Morales
- 4.º Don Juan Ortiz
- 5.º Don Juan Pineda
- 6.º Don Juan Ramírez
- 7.º Don Juan Salgado
- 8.º Don Juan Vega
- 9.º Don Juan White
- 10.º Don Juan Ybarra

Artículo 3.º A las once del día de cada mes se presentarán los
cuentos de que habla el artículo anterior, en el salón de sesiones
del Ayuntamiento, a prestar el juramento de obediencia a la
Constitución que previene la ley, a fin de que instado como
respuesta dicho cuerpo, puedan entrar desde luego sus indivi-
duos en el ejercicio de sus funciones.

7.º Para que llegue a noticia de todos, mando se imprima, pu-
blique y circule en el Estado, a fin de que todos los ciudadanos
del gobierno del Estado, a fin de que todos los ciudadanos
del gobierno del Estado, a fin de que todos los ciudadanos

Comiso M. del Corral
Secretario

berna

s, sabed: que en uso
en 26 de Diciembre

del	montado con.....	200
mie	da una de las receptorías se pon-	
serv	un comisionado con.....	150
del	PLANTA DE EMPLEADOS	
	EN CADEREYTA.	
gall	brá un administrador con.....\$	500
que	cial 1.º interventor con.....	400
de	ribiente con.....	200
A	ntero cobrador con.....	100
de l	rador montado con.....	136

tado de Querétaro, Se-
tie

ito
e
Ri
o d
rt.
ta
io
ito
on
2
rt.
ra
ito
is
o
d
te
a
ca
rt.
ic
aj
ac
es
lar
da
an
on
pu

JOSE M. ARTEAGA,

General de brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Querétaro, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Núm. 12.—Art. 1.º Son rentas del Estado, las fincas, capitales y demas bienes pertenecientes al Hospital y Colegios de S. Ignacio y S. Francisco Javier de esta ciudad y los demas que estén en igual caso.

Art. 2.º Los productos de los bienes de que habla el artículo anterior, continuarán como hasta aquí, dedicados al sostenimiento de dichos establecimientos.

Art. 3.º Todos los individuos que tengan que hacer pagos por rentas ó réditos, tanto de estos bienes como de los que pertenecieren al M. I. Ayuntamiento de esta capital y demas corporaciones del Estado, que por decreto fecha 5 de Setiembre último, se consideraron como rentas del mismo, ocurrirán á la oficina recaudadora que el propio decreto estableció, cortando desde esta fecha las cuentas que tengan pendientes con las tesorerías respectivas cuyas oficinas quedan extinguidas desde la publicacion del presente.

Art. 4.º Todos los documentos y fondos que existan en dichas tesorerías, hasta la publicacion de este decreto, ingresarán á la oficina de contribuciones establecida por el citado de 5 de Setiembre.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Querétaro, Noviembre 22 de 1860.

José María Arteaga.

Francisco X. Guiza,
srio.